



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

## INFORME CON RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

### EXPEDIENTE LEA/AVC nº 270-NORM-2018

#### Sumario:

I. OBJETO DEL INFORME Y COMPETENCIA DE LEA/AVC .....	1
II. ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS DE EUSKADI .....	2
III. CONSIDERACIONES DE COMPETENCIA .....	2
IV. RECOMENDACION .....	4

#### Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta  
Rafael Iturriaga Nieva, Vocal  
Enara Venturini Álvarez, Vocal  
María Lourdes Muñoa Corral, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 26 de junio de 2018 el siguiente informe en relación con Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi

### I. OBJETO DEL INFORME Y COMPETENCIA DE LEA/AVC

1. Esta LEA/AVC ha tenido conocimiento que el Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco ha iniciado procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi.

2. El presente informe se emite en virtud de la competencia que la Ley otorga a este organismo en materia de promoción. Esta función pretende fomentar la competencia efectiva en los mercados vascos por medio de acciones no sancionadoras, dentro de las cuales destaca la relación con las administraciones públicas en su función de proponente de normas jurídicas



## **II. ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS DE EUSKADI**

3. La Consejera de Trabajo y Justicia ha dictado Orden de 26 de julio de 2017 por la que se inicia el expediente relativo a la elaboración del Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi. Asimismo, ha dictado Orden de 19 de febrero de 2018 de aprobación previa del Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi.

4. Dicho Anteproyecto de Ley derogará la vigente Ley 4/1993, de 24 de noviembre, de Cooperativas de Euskadi<sup>1</sup>, así como el número 5 del artículo 3 de la Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi<sup>2</sup>.

5. El Anteproyecto de Ley cuenta con 4 títulos: Título I de la Sociedad Cooperativa; Título II. Disposiciones Especiales; Título III. De las Cooperativas y la Administración. Título IV Del Asociacionismo Cooperativo. Dos Disposiciones Transitorias, una Disposición derogatoria única y cinco Disposiciones Finales.

6. El Título I cuenta con 11 capítulos: Capítulo I, Disposiciones Generales; Capítulo II, Constitución de la Cooperativa; Capítulo III, Registro de Cooperativas de Euskadi; Capítulo IV De las Personas Socias; Capítulo V De la Asamblea General; Capítulo VI Régimen Económico; Capítulo VII Documentación Social y Contabilidad; Capítulo VIII De la Modificación de los Estatutos Sociales; Capítulo IX, Fusión y Escisión de la Cooperativa; Capítulo X Transformación; Capítulo XI Disolución y Liquidación.

7. El Título II cuenta con dos capítulos. Capítulo I Clases de Cooperativas; Capítulo II Integración y Agrupaciones Cooperativas.

8. El Título IV cuenta con dos capítulos, Capítulo I Asociación de Cooperativas; capítulo II Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

## **III. CONSIDERACIONES DE COMPETENCIA**

9. El Anteproyecto de Ley regula la persona jurídica cooperativa en Euskadi, desde su nacimiento hasta su liquidación y disolución. Asimismo regula los órganos de la persona jurídica, su funcionamiento interno, administración y régimen económico. También regula las Clases de Cooperativas, así como las agrupaciones de

---

<sup>1</sup> Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi. BO. País Vasco nº. 135, de 19 de julio de 1993.

<sup>2</sup> Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi. BO País Vasco nº , de 4 de julio de 2008.



cooperativas y la asociación de cooperativa. Por último regula el Consejo Superior de Cooperativas.

**10.** Desde el punto de vista de la competencia debe repararse en la regulación que realiza respecto a las agrupaciones empresariales (artículo 141) y acuerdos intercooperativos (artículo 142).

En la regulación de las agrupaciones empresariales el artículo 141 del Anteproyecto establece que las cooperativas de cualquier clase y nivel podrán constituir sociedades, asociaciones, agrupaciones, consorcios y uniones de empresas, de cualquier clase, entre sí o con otras personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.

Asimismo, a través del artículo 142, regula los acuerdos intercooperativos y establece que las cooperativas podrán suscribir con otras acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetivos sociales. En virtud de los mismos, la cooperativa y sus personas socias podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en las otras cooperativas.

**11.** Al respecto debe señalarse que la persona jurídica con forma de cooperativa es una empresa. En el contexto del Derecho de la competencia, el término empresa es un concepto jurídico indeterminado que ha sido concretado por la Jurisprudencia del TJCE. Así, el concepto de empresa comprende cualquier entidad que ejerza una actividad económica con independencia del estatuto jurídico de dicha entidad y de su modo de financiación.<sup>3</sup>

En el sentido expuesto se considera empresa a cualquier entidad que realice una actividad económica o comercial, aunque sea sin ánimo de lucro, por la que ofrece bienes y servicios en el mercado. El elemento definidor del concepto de empresa no es la obtención de un beneficio, sino el ejercicio de una actividad económica en el mercado, ofreciendo bienes o servicios.

**12.** En su virtud las cooperativas se encuentran sujetas a la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia (LDC) que define las siguientes conductas prohibidas: conductas colusorias (artículo 1), abuso de posición dominante (artículo 2) y competencia desleal por actos desleales (artículo 3).

La LDC es directamente aplicable a la persona jurídica cooperativa y por tanto se encuentra sujeta a las prohibiciones establecidas en la misma. Sin embargo, no resultaría redundante que el Anteproyecto de Ley recogiese expresamente la sujeción de las cooperativas a la normativa de defensa de la competencia y ello contribuiría a una mayor seguridad jurídica.

---

<sup>3</sup> Sentencia del TJCE, de 23 de abril de 1991, asunto C-41/90, Hofner and Elser v. Macroton GmbH.



## IV. RECOMENDACION

**13.** Por lo expuesto, se recomienda al Departamento tramitador del Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi introducir en el seno del articulado la sujeción de las cooperativas a la regulación de defensa de la competencia.